

7514

**CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1982 por la que se modifican determinados extremos de las de 29 de julio de 1975 y 24 de mayo de 1978, sobre habilitaciones aduaneras de la frontera hispano-portuguesa.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 771, primera columna, segundo, tercera y cuarta línea, donde dice: «... y Herrera de Alcantaria a que ...», debe decir: «... y Herrera de Alcántara a que...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7515

**ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.193.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 48.193, interpuesto por don Andrés Coenaga Acibar contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 1980 por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso 354/78, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por don Andrés Coenaga Acibar contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta, en el recurso contencioso-administrativo a que el mismo se refiere, sobre denegación de aprobación definitiva de proyecto de modificación de Plan General en el término municipal de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), ya sentencia confirmamos. Sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baitasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

7516

**RESOLUCION de 26 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública una autorización a «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», de obras de desviación y encauzamiento, en término municipal de Morell (Tarragona).**

«Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», ha solicitado la autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento, en término municipal de Morell (Tarragona), y

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización a la Entidad «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de la riera de La Selva o Vilallonga, en el tramo de su desembocadura en el río Francolí, en término municipal de Morell (Tarragona), quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos denominados «Canal de desvío de la riera Vilallonga» y «de acondicionamiento de la reincorporación al cauce del río Francolí de la riera de Vilallonga», prevaleciendo éste sobre aquél en lo que lo modifique, que están suscritos respectivamente en 1975 y 1978 por los Ingenieros de Caminos don Luis H. Rodríguez Romella y don Javier Manrique Rodríguez, el primero, y don José A. Bazzan de Franda, el segundo, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con las referencias respectivas 59785, de 4 de junio de 1975, y 74577, de 9 de enero de 1979, y cuyos presupuestos de ejecución material ascienden a 39.022.447,46 pesetas y 40.316.493,20 pesetas, respectivamente, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se deseen introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comi-

saría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En la embocadura de entrada de la zona encauzada se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias para facilitar la circulación de las aguas.

Tercera.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce, que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de la Sociedad autorizada, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad indicada se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de desviación, no pudiendo la Sociedad autorizada destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquellas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido, al cauce que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los male que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirán el acopio de materiales, ni otros obstáculos, que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Once.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Doce.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Se nombrará a un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección será puesto en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, antes del comienzo de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 26 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.